**JUSTIFICANTE DE DESPLAZAMIENTO PARA ASISTIR A ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION GRUPO SCOUT 284 NUESTRA SEÑORA REINA DEL CIELO**

**Excepción justificada medidas Orden 1178/2020 de Comunidad de Madrid, medidas contención Covid-19 en 37 zonas básicas de salud.**

**ASOCIACION GRUPO SCOUT 284 REINA DEL CIELO**, con CIF G-84073295, y en su nombre Don Jorge Esteve Otegui, con DNI núm. 1924476-C, en su condición de apoderado y Presidente,

**INFORMA**

Que la asociación que presido realiza una actividad sin ánimo de lucro enfocada para la población infantil y juvenil.

Que los asociados beneficiarios de las actividades deben ser acompañados por monitores de ocio y tiempo libre.

Que la actividad de la asociación esta enmarcada dentro de las actividades permitidas por la **orden 668 de la consejería de sanidad del 19 de junio de 2020,** en concreto el **artículo Quincuagésimo primero**.

Que las nuevas medidas no han derogado está orden, por lo que la actividad de la asociación sigue permitida.

Que el desplazamiento de la persona que porta este justificante queda reflejado tanto en el **artículo 2 de la Orden 1178/2020 en su apartado 1 epígrafes c y k,** como en el **artículo 2 de la Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad en su apartado 1 epígrafes c y k**,

Que se puede leer la literalidad de ambos artículos en el Anexo1

**CERTIFICA,**

Que la persona abajo indicada es asociada, significando que tenga que salir de alguna de las 37 zonas básicas de salud objeto de restricción de movilidad indicadas en la Orden 1178/2020 de la Comunidad de Madrid, para poder realizar las actividades de la asociación.

**Asociado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Tutor legal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Teléfono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Tutor legal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Teléfono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**La presente Certificación se emite a efectos de justificar la necesidad de desplazamiento y movilidad del monitor indicado en las zonas básicas de salud objeto de restricción en la Comunidad de Madrid.**

Madrid, 2 de octubre de 2020

**ASOCIACION GRUPO SCOUT 284 REINA DEL CIELO**

**Diagrama, Texto, Carta

Descripción generada automáticamente**

**Anexo1**

**orden 668 de la consejería de sanidad del 19 de junio de 2020**

.

Quincuagésimo primero. *Medidas y condiciones para el desarrollo de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil*

1. Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil cuando estas se lleven a cabo al aire libre, siempre que se limite el número de participantes a un máximo de trescientos, incluyendo los monitores. En las demás actividades, en espacios cerrados, se estará a la capacidad determinada por la observancia de la necesaria distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros que debe mantenerse entre los participantes, debiendo asegurar especialmente que la entrada y salida de los mismos sea escalonada.

2. El desarrollo de las actividades se deberá organizar en grupos de hasta un máximo de quince personas, sin incluir el monitor. Cada grupo tendrá asignado al menos un monitor, que se relacionará siempre con su mismo grupo con excepción de aquellas actividades que puedan requerir algún monitor especializado, que siempre deberá ser la misma persona por cada grupo.

3. Se podrán impartir a distancia hasta un máximo de 50 horas y 70 horas, respectivamente, de los módulos teóricos de los cursos de monitores de tiempo libre y coordinadores de actividades de tiempo libre regulados en la [Orden 2245/1998, de 24 de septiembre](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=782&cdestado=P), de la Consejería de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre, siempre y cuando la Dirección General competente en materia de juventud valore que la entidad dispone de las herramientas digitales necesarias para llevar a cabo la formación online con garantías suficientes de calidad.

**Orden 1178/2020 de la Comunidad de Madrid**

**Segundo***Medidas específicas preventivas a aplicar*

**1.**Se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado anterior, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

* **a)**Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
* **b)**Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
* **c)**Asistencia a centros docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
* **d)**Retorno al lugar de residencia habitual.
* **e)**Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
* **f)**Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
* **g)**Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
* **h)**Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
* **i)**Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
* **j)**Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
* **k)**Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente justificada y acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales que constituyen el objeto de la presente Orden estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.

Se permite la circulación de personas residentes dentro de los ámbitos territoriales afectados, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

**Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad**, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, de fecha 30 de septiembre de 2020.

**2**. Medidas de obligado cumplimiento.

A) Contacto social.

1) Se restringirá la entrada y salida de personas de los municipios previstos en el apartado 1.1, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros que no puedan aplazarse.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.